

Índice

Boletines oficiales

Estado

Viernes 25 de octubre de 2024



Núm. 258

MODIFICACIÓN MODELOS AUTOLIQUIDACIÓN IVA. MODELOS 322, 353 y 390.
[Orden HAC/1167/2024](#), de 17 de octubre, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del grupo de entidades en el IVA, y la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del IVA.

[pág. 2]

Illes Balears

Núm. 139 - 24 / Octubre / 2024



Boletín Oficial de les Illes Balears

DEDUCCIÓN AUTONÓMICA POR NACIMIENTO.
[Orden 37/2024](#), del 21 de octubre, del consejero de Economía, Hacienda e Innovación por la que se aprueban los modelos de declaración y se regulan los procedimientos vinculados a la aplicación de la deducción por nacimiento en la cuota íntegra autonómica del IRPF.

[pág. 4]

Extremadura

Viernes 25 de octubre de 2024



DEDUCCIÓN AUTONÓMICA PARA FAVORECER EL ARRENDAMIENTO.
[Decreto-ley 2/2024](#), de 22 de octubre, de medidas fiscales urgentes para impulsar el acceso a la vivienda en Extremadura.

[pág. 5]

Resoluciones del ICAC

i/c/a/c/

Número BOICAC 139/Septiembre-3 de FECHA 24/10/2024
BOICAC. Sobre el registro contable de los ingresos generados por una empresa dedicada al desarrollo de proyectos de I+D+i.

[pág. 7]

i/c/a/c/

Número BOICAC 139/Septiembre-2 de FECHA 24/10/2024
BOICAC. Sobre el tipo de gravamen que debe aplicar una empresa en el reconocimiento de un crédito fiscal cuando su importe neto de la cifra de negocios en el ejercicio 2022 no superó el millón de euros y en el año 2023 ha sufrido pérdidas.

[pág. 8]

i/c/a/c/

Número BOICAC 139/Septiembre-1 de FECHA 24/10/2024
BOICAC. Sobre el tratamiento contable del importe abonado por una sociedad a otra por la cesión de un contrato público de obra con una Administración Pública.

[pág. 9]

Boletines Oficiales

Estado

Viernes 25 de octubre de 2024



Núm. 258

MODELOS 322, 353 y 390. [Orden HAC/1167/2024](#), de 17 de octubre, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del grupo de entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido

La Orden HAC/1167/2024 introduce modificaciones en varios modelos de autoliquidación y declaración relacionados con el IVA.

Las principales novedades:

Motivo de las modificaciones:

Se ajustan los modelos de declaración de IVA para adaptarlos a los **nuevos tipos impositivos** introducidos por el [Real Decreto-ley 4/2024](#), que prorrogó hasta diciembre de 2024 la aplicación de tipos reducidos a ciertos productos alimentarios. **Esto ha generado la necesidad de ampliar las casillas de declaración para reflejar hasta seis tipos de IVA y recargos de equivalencia en el modelo 322 y hasta siete tipos en el modelo 390**, que anteriormente solo permitían declarar un número limitado de tipos.

Modificación del modelo 322:

Modelo 322 Se amplía este modelo (autoliquidación mensual del régimen de grupo de entidades) **para incluir los nuevos tipos impositivos y recargos de equivalencia.**

Liquidación			
IVA DEVENGADO			
	Base imponible	Tipo %	Cuota
Operaciones intragrupo	159	160	161
	171	172	173
	01	02	03
	162	163	164
	04	05	06
	07	08	09
	10		11
Resto de operaciones en régimen general.....	150	151	152
	165	166	167
	12	13	14
	153	154	155
	15	16	17
	18	19	20

Modificación del modelo 390:

Modelo 390 Se adapta el modelo de declaración-resumen anual para reflejar todos los tipos vigentes durante 2024, permitiendo una mayor cobertura en la declaración de los distintos tipos de IVA y recargos.

5. Operaciones realizadas en régimen general			
IVA devengado			
	Base imponible	Tipo %	Cuota devengada
Régimen ordinario	700	0	701
	667	2	668
	01	4	02
	702	5	703
	669	7,5	670
	03	10	04
	05	21	06
Operaciones intragrupo	704	0	705
	671	2	672
	500	4	501
	706	5	707
	673	7,5	674
	502	10	503
	504	21	505

Entrada en vigor:

Estas actualizaciones se aplicarán desde el 1 de noviembre de 2024 y se aplicará por primera vez, en el caso del modelo 322, a la autoliquidación correspondiente a octubre de 2024, y en el caso del modelo 390, a la declaración-resumen anual correspondiente a 2024.

Illes Balears

Núm. 139 - 24 / Octubre / 2024

BOIB

Butlletí Oficial de les Illes Balears

DEDUCCIÓ AUTONÓMICA POR NACIMIENTO. [Orden 37/2024](#), del 21 de octubre, del consejero de Economía,

Hacienda e Innovación por la que se aprueban los modelos de declaración y se regulan los procedimientos vinculados a la aplicación de la deducción por nacimiento en la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas.



La **Orden 37/2024**, emitida por la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, regula los procedimientos relacionados con la **deducción autonómica por nacimiento** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Los puntos más relevantes de esta normativa incluyen:

Solicitud de abono anticipado:

- Los contribuyentes que tienen derecho a la deducción por nacimiento pueden solicitar el abono anticipado, que será regularizado cuando se presente la declaración del IRPF.

Insuficiencia de cuota:

- Si la deducción no puede aplicarse completamente debido a insuficiencia de cuota del impuesto, se podrá solicitar el abono de la diferencia como una prestación pública, según lo establecido en la Ley del IRPF.

Modelos de declaración:

La Orden aprueba varios modelos:

- **IB50:** Solicitud de abono anticipado de la deducción.
- **IB51:** Reintegro del abono anticipado.
- **IB52:** Solicitud de abono por insuficiencia de cuota.
- **IB53:** Reintegro del abono recibido en casos de insuficiencia de cuota.

Presentación electrónica:

- Se promueve la presentación de solicitudes por medios electrónicos a través de la Agencia Tributaria de las Illes Balears (ATIB), aunque también se permite hacerlo en formato papel.

Procedimiento de reintegro:

- Si un contribuyente pierde el derecho a la deducción o a parte de ella, debe devolver el importe percibido utilizando los modelos aprobados.

Plazos:

- La solicitud de abono anticipado debe hacerse dentro de los 15 días hábiles posteriores al nacimiento.
- La solicitud de abono por insuficiencia de cuota debe presentarse después del plazo de presentación de la declaración del IRPF correspondiente.

Financiación:

- Los pagos de estas deducciones se financiarán con los créditos presupuestarios aprobados anualmente.

La normativa busca simplificar y agilizar el proceso de solicitud de estas deducciones mediante medios electrónicos, garantizando seguridad jurídica y transparencia.

Extremadura

Viernes 25 de octubre de 2024

DOE

MEDIDAS AUTONÓMICAS PARA FAVORECER EL ARRENDAMIENTO.

Decreto-ley 2/2024, de 22 de octubre, de medidas fiscales urgentes para impulsar el acceso a la vivienda en Extremadura.

IRPF:

Con efectos desde el 01.01.2024:

Deducción autonómica en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para favorecer el arrendamiento de viviendas que hayan estado vacías y sean destinadas a ser la vivienda habitual.

Los propietarios o usufructuarios que arrienden viviendas que hayan estado en desuso, **podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del 30 %** del rendimiento neto reducido obtenido por dichos arrendamientos, con un máximo de 1200 euros por contribuyente, siempre que se cumplan determinados requisitos, en particular

- Que la vivienda arrendada esté situada en Extremadura.
- Que haya estado vacía y en desuso durante al menos un año antes de la formalización del contrato y se destine a ser la vivienda habitual del arrendatario.
- Que la duración del contrato de arrendamiento sea igual o superior a tres años.
- Que no se tenga la propiedad o el usufructo sobre más de tres viviendas, cualquiera que sea el porcentaje de titularidad.
- Que declaren en el impuesto sobre la renta de las personas físicas el rendimiento derivado del arrendamiento como rendimientos del capital inmobiliario.

Con efectos desde el 26.10.2024

Deducción por inversión en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinadas a su alquiler.

Los contribuyentes **podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 15 % de las cantidades** que durante el periodo impositivo hayan sido invertidas en actuaciones de rehabilitación de viviendas para ser destinadas a su alquiler, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos, en particular:

- Que no se dediquen a la promoción inmobiliaria ni al arrendamiento de viviendas en los términos del artículo 27 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, siendo la rehabilitación o el alquiler objeto de su actividad.
- Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios y entidades locales menores en los que la población de derecho a 31 de diciembre del ejercicio del devengo sea inferior a 3.000 habitantes.
- Que el inmueble sea destinado a ser la vivienda habitual del arrendatario.
- Que durante los cinco años siguientes a la realización de las actuaciones de rehabilitación la vivienda se encuentre arrendada a personas distintas del cónyuge, ascendientes, descendientes o familiares hasta el tercer grado de parentesco del propietario de la vivienda, sin perjuicio de lo previsto en la letra siguiente.

La base máxima total de la deducción será de 180.000 euros, o el importe de la rehabilitación de la vivienda que da origen a la deducción si este fuera menor. La base máxima aplicable en cada ejercicio será de 9.040 euros.

ITP:

Con efectos desde el 26.10.2024

- Se incrementa el valor de las viviendas habituales que no tengan la consideración de VPO que opera como límite para la aplicación del tipo reducido y que pasa de 122.000 a 180.000 euros,

- Se eleva la cuantía de los **límites de renta que dan derecho a la aplicación del beneficio fiscal**, pasando de 19.000 euros en tributación individual y 24.000 euros en tributación conjunta, a 28.000 y 45.000 euros respectivamente y
- Se suprime el límite económico de la renta total anual de todos los miembros de la familia que habiten la vivienda.
- Se establece un tipo de gravamen reducido de 6% para la compra de viviendas habituales por jóvenes menores de 36 años.

Resoluciones del ICAC

Número BOICAC 139/Septiembre-3 de FECHA 24/10/2024

BOICAC. Sobre el registro contable de los ingresos generados por una empresa dedicada al desarrollo de proyectos de I+D+i.-



Fecha: 24/10/2024

Fuente: web del ICAC

Enlace: [BOICAC 139/Septiembre-3 de 24/10/2024](#)

La resolución del BOICAC Nº 139/2024, consulta 3, **aborda el tratamiento contable de los ingresos generados por una empresa dedicada al desarrollo de proyectos de I+D+i** (Investigación, Desarrollo e Innovación). La cuestión planteada se refiere a cómo deben registrarse los ingresos derivados de estos proyectos, **que son personalizados para cada cliente y cuyo cobro suele ocurrir tras la entrega del producto.**

1. Aplicación del principio de devengo: Los ingresos deben reconocerse cuando se transfiere el control del bien o servicio al cliente, independientemente de la fecha de pago. Este principio se recoge en el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad (PGC), así como en la Norma de Registro y Valoración (NRV) 14ª.

2. Criterio general de reconocimiento de ingresos: La empresa debe reconocer los ingresos cuando transfiera el control del bien o servicio comprometido, y por el importe que refleje la contraprestación esperada. La resolución distingue dos tipos de obligaciones:

- **Obligaciones que se cumplen a lo largo del tiempo:** En estos casos, los ingresos se reconocen según el grado de avance de la prestación, siempre que la empresa pueda medirlo de forma fiable.
- **Obligaciones que se cumplen en un momento determinado:** Los ingresos se reconocen en la fecha en que se transfiere el control, y hasta ese momento, los costes incurridos se contabilizan como existencias.

3. Criterios para el cumplimiento a lo largo del tiempo: Se consideran cumplidos en este período cuando:

- El cliente **consume simultáneamente** el servicio mientras se realiza.
- El cliente **controla el activo** mientras se desarrolla.
- El activo no tiene uso alternativo y la empresa tiene derecho a cobrar por el trabajo ya realizado.

4. Cumplimiento en un momento determinado: El cliente obtiene el control cuando asume los riesgos y beneficios del bien, recibe la posesión física, o acepta formalmente el activo. Si no se cumple, los importes recibidos se registran como anticipos.

En conclusión, el reconocimiento de ingresos en estos proyectos depende de cuándo se transfiera el control del producto o servicio, y en función de ello, se aplicarán los criterios contables correspondientes.

Número BOICAC 139/Septiembre-2 de FECHA 24/10/2024

BOICAC. Sobre el tipo de gravamen que debe aplicar una empresa en el reconocimiento de un crédito fiscal cuando su importe neto de la cifra de negocios en el ejercicio 2022 no superó el millón de euros y en el año 2023 ha sufrido pérdidas.



Fecha: 24/10/2024

Fuente: web del ICAC

Enlace: [BOICAC 139/Septiembre-2 de 24/10/2024](#)

1. Reconocimiento de activos por impuesto diferido:

La Norma de Registro y Valoración (NRV) 13ª del Plan General de Contabilidad establece que solo se reconocerán activos por impuesto diferido si es probable que la empresa genere ganancias fiscales futuras que permitan aplicar estos activos. Esto incluye el derecho a compensar pérdidas fiscales en ejercicios futuros. Al cierre de cada ejercicio, la empresa debe reconsiderar los activos reconocidos y aquellos no registrados previamente, según la probabilidad de su recuperación.

2. Normativa adicional:

La Resolución de 9 de febrero de 2016 del ICAC detalla que, salvo prueba en contrario, no se considera probable la recuperación futura de un activo por impuesto diferido si esta va a ocurrir más de 10 años después del cierre del ejercicio. Además, la existencia de un resultado de explotación negativo en un ejercicio no impide el reconocimiento del activo, pero si la empresa presenta un historial continuo de pérdidas, se presumirá que no es probable la obtención de ganancias futuras.

3. Valoración del crédito fiscal:

Los activos y pasivos por impuesto diferido deben valorarse según los tipos de gravamen esperados en el momento de su reversión, de acuerdo con la legislación vigente al cierre del ejercicio. La Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades establece un tipo general del 25%, salvo para entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios no supere el millón de euros, en cuyo caso el tipo es del 23%.

4. Aplicación práctica:

En este caso, la empresa deberá utilizar el tipo reducido del 23% para calcular su activo por impuesto diferido, siempre que, tanto en el ejercicio en que se generaron las pérdidas fiscales como en el ejercicio de cierre, el importe neto de la cifra de negocios no haya superado el millón de euros. No obstante, si la situación económica de la empresa cambia y se espera que la cifra de negocios exceda dicho umbral en el futuro, será necesario revisar la valoración del crédito fiscal.

De acuerdo con lo anterior, y atendiendo a la regulación que se ha reproducido, al cierre del ejercicio, la empresa deberá utilizar en el cálculo del activo por impuesto diferido el tipo de gravamen esperado en el momento de su reversión que, salvo prueba en contrario, se presumirá que es del 23%, siempre y cuando en el propio ejercicio en que se hayan generado las pérdidas fiscales el importe neto de la cifra de negocios tampoco haya superado el umbral de 1 millón de euros.

Todo ello, sin perjuicio de que, si se produce una modificación de la situación económica de la empresa, en el sentido de que más adelante se prevea un importe neto de la cifra de negocios superior a 1 millón de euros, se deba revisar la valoración del crédito fiscal.

Número BOICAC 139/Septiembre-1 de FECHA 24/10/2024

BOICAC. Sobre el tratamiento contable del importe abonado por una sociedad a otra por la cesión de un contrato público de obra con una Administración Pública.



Fecha: 24/10/2024

Fuente: web del ICAC

Enlace: [BOICAC 139/Septiembre-1 de 24/10/2024](#)

La resolución del BOICAC Nº 139/2024, consulta 1, trata sobre el tratamiento contable del pago realizado por una empresa (sociedad B) a otra (sociedad A) por la cesión de un contrato público de obra con una Administración Pública. La consulta aborda cómo debe contabilizar sociedad B el importe abonado por dicha cesión.

Situación:

- La sociedad A cede su posición como contratista a la sociedad B con la aprobación de la Administración contratante.
- A cambio, B paga a A un precio fijo, sin depender de circunstancias posteriores.
- La obra ejecutada hasta la fecha será cobrada por A, y B completará la obra restante. La cesión se produce en un país extranjero a través del establecimiento permanente de B.

Tratamiento contable:

- Según la **Resolución de 10 de febrero de 2021 del ICAC**, sobre reconocimiento de ingresos, el artículo 21 establece que los costos incurridos para obtener un contrato se registran como **gastos periodificables** si se espera recuperarlos a través de la contraprestación recibida por la ejecución del contrato.
- El importe pagado por B puede registrarse como un **gasto** en la partida "Otros gastos de explotación", en función de las características del contrato y la transferencia de bienes o servicios.

Inmovilizado intangible:

- Alternativamente, si el pago cumple los requisitos establecidos en la **NRV 5ª del Plan General de Contabilidad (PGC)**, este importe se podrá registrar como un **inmovilizado intangible**. Esto sucede si:
 - El activo es **separable** (es decir, puede venderse, cederse o intercambiarse).
 - O surge de **derechos legales o contractuales** que sean transferibles o separables.

Conclusión:

La sociedad B debe evaluar si el importe pagado cumple los criterios para ser considerado un **activo intangible**. Si es así, se activará como tal en el balance. En caso contrario, el pago se contabilizará como un **gasto periodificable** en la cuenta de pérdidas y ganancias.